

# CALVINO Y EL DERECHO\*

por Michel Villey

El calvinismo abarca una importante área geográfica . En primer lugar su centro: Ginebra, ciudad de Calvino, capital del calvinismo. En otros cantones suizos la influencia de Calvino esta compartida , así sucede en Zurich, con la de Zwinglio , y en los demás, con la de Lutero. Desciende por el valle del Rhin, siempre en concurrencia con los otros reformadores, conquista una parte de Alemania del Norte y se establece en esa cuna de cultura y gran centro económico que es Holanda en el siglo XVI.

Se expande por Escocia e Inglaterra y en las primeras colonias de Estados Unidos de América. Incluso Francia en el siglo XVI, es en gran parte calvinista; la Reforma es sostenida por buena parte de la elite intelectual y goza en la corte de poderoso apoyo. Hay reformas en el reino de Francia, en favor del Edicto de Nantes, hasta 1685. Después de lo cual los hugonotes franceses llevarán su doctrina a los lugares de exilio, especialmente a Prusia. En el siglo siguiente Rousseau viene aún a inyectar en Francia, desde Ginebra, algún resto de sangre calvinista. Tenemos entonces buenas razones para esforzarnos en comprender las consecuencias jurídicas de la teología de Calvino, como lo hemos hecho con la de Lutero.

## Vida y obra de Calvino

Hay mucho en común entre las doctrina de Calvino y de Lutero. Una es continuación de la otra. En lo que nos concierne, buscaremos principalmente sus diferencias. Para ello intentaremos aproximarnos dando un ligero vistazo, en primer término, a la actuación de Calvino. Sobre su vida y su obra, consulté el último libro de Jean Rilliet, Calvin, 1963, y el de A. M. Schmidt , en la colección Maîtres Spirituels, Editions du Seuil. Hay trabajos más exhaustivos como el de E. Doumergue y recientemente el de Wendel.

En primer lugar Calvino es posterior a Lutero: nació en la ciudad de Noyon, en 1509; su ruptura con el catolicismo se produce alrededor de 1535, mientras que Lutero fijaba sus tesis contra las indulgencias en 1517. Por otra parte, Calvino fue francés sometido a otras influencias y respira una atmósfera distinta a la del joven Lutero en las escuelas religiosas y en el claustro. Uds. saben que Calvino asistió al colegio Montaigu, luego a las universidades de Orléans y de Bourges; posterior-mente continuó en París estudios superiores; que también fue impregnado de nominalismo y que ejerció la dialéctica rigurosa de esta escuela. Pero además, estuvo activamente mezclado en el movimiento del humanismo, llegando a ser un maestro de la lengua francesa pero en primer lugar del latín. Su primera obra, fue un estudio del De Clementia de Séneca, autor caro a los humanistas. Dado nuestro tema, no pasemos por alto sus estudios de derecho: junto a Pierre de l'Etoile en Orléans, y junto a Alciat en Bourges. No tengo la impresión que haya conservado el gusto por el derecho luego de su paso por las dos facultades más célebres de la época: muchos otros grandes hombres que aprobaron su licenciatura en derecho tampoco han conservado gran cosa de él, puede ser que hayan aprovechado esos años de estudio para ocuparse de cosas más interesantes. Puede ser también que la enseñanza del erudito humanista Alciat no fuera la más apta para procurar a los estudiantes el verdadero sentido del derecho. Pero que Calvino haya efectuado esos estudios de derecho, es una nueva diferencia que lo separa de Lutero: mientras que Lutero fue un monje, Calvino (aun cuando en su juventud su familia le hubiera reservado una canonjía) permanece laico, informado de los asuntos profanos.

Sin embargo, ese mundo universitario francés (es cierto que en el siglo XVI todavía permanece el primado de la teología) se apasiona sobre todo por las querellas religiosas. Las primeras obras de Lutero ya circulan; alrededor de Lefebvre d' Etaples o del obispo de Meaux Brissonet, se desarrolla un movimiento en favor de la reforma de la Iglesia, que goza de fuerte apoyo en la corte de Francisco I; su hermana Margarita d'Alençon, también llamada d' Angouleme o de Navarra, será la madre de Enrique IV. Uds. saben que Rabelais o Marot se inclinaron durante mucho tiempo hacia ese sector ganado por el calvinismo. En 1533 interviene en el asunto referido al discurso de Nicolas Cop, amigo de Calvino, designado rector de la universidad. Frente a las reacciones del rey y de la Iglesia Calvino debe huir.- He aquí Calvino reformador: opta de manera definitiva contra el "papismo", viaja de Francia a Italia, de Basilea a Estrasburgo (donde enseña por algún tiempo en el gimnasio de Martin Bucer); participa en la Dieta de Ratisbonne, convocada por Carlos V para tratar de restablecer la unidad cristiana (1541). Por entonces, ya en 1535, había efectuado la primera redacción de "L'Institution Chrétienne", que trata de dedicar a Francisco I.- Luego se instala en Ginebra, desde 1541 (tras un primer intento infructuoso entre 1536 y 1538). Es el maestro de Ginebra, verdadera "Ciudad-Iglesia", campo experimental de aplicación de la reforma, allí inspira la constitución de la ciudad, la legislación, la moral; hace condenar a Miguel Servet a la hoguera por sus herejías (1533); predica, corrige su basta obra "L'Institution Chrétienne" y escribe en abundancia. Desde Ginebra, su pensamiento se difunde entre los calvinistas franceses y por todo el mundo de los reformados.

Esta segunda reforma que afecta parte de Europa, ¿Se nos presenta por su contenido doctrinal y por su espíritu, idéntica a la de Martín Lutero? No, Uds. saben, aunque una reforma continúe a la otra, aunque una reciba de la otra los principios; operará en un orden diferente: principio de la autoridad doctrinal de las Escrituras, con exclusión del magisterio posterior de la Iglesia romana, principio de la justificación por la fe y no por las obras. En todo caso el espíritu difiere y también los resultados. Calvino, por formación y por temperamento es verdaderamente un intelectual. Su obra, dogmática, se ordena en Institutas, el libro de "L'Institution de la Religion Chrétienne", título escolar, que lleva las huellas de la educación humanista y que hubiera repugnado a Lutero. Su obra está constituida enteramente sobre el primado de la Palabra de Dios contenida únicamente en la Sagrada Escritura, lo que no hace más que destacar la tendencia humanista del retorno a las fuentes. De este axioma, de un modo cartesiano, Calvino extraerá todas sus consecuencias lógicas: destrucción sistemática de la mayor parte de las instituciones de la Iglesia católica, de su jerarquía, de la mayoría de los sacramentos; como así también la severa doctrina de la predestinación. Revuelta impulsada mucho más lejos aún que la luterana. Agregaría para nuestro propósito que Calvino se encuentra en Ginebra mucho más mezclado, en forma directa, en el gobierno de la vida profana que Lutero, ex-monje, convertido solamente por fuerza de las circunstancias en guía espiritual, bastante alejado de los asuntos mundanos. Como el conjunto de su doctrina, el pensamiento de Calvino sobre el derecho prolonga las tendencias del de Lutero. Encuentro en él los mismos fundamentos, tomados en uno y en otro de la Biblia; la misma preocupación por regular la conducta humana en base a las leyes positivas divinas; y en consecuencia el mismo rasgo característico, la destrucción del derecho concebido a la manera de Aristóteles, de Roma o de la Iglesia Católica. La misma substancia en lo esencial. Sólo que la doctrina de Calvino es más acabada, más homogénea, y me parece mucho más completa que la de Lutero. Y mucho mejor explicada: la gran ventaja de Calvino (aunque encontremos en él menos riqueza interior) es haber asimilado mucho mejor que Lutero el lenguaje de los filósofos y de la escolástica medioeval. Calvino es mejor filósofo. Y su obra nos permitirá comprender mejor el contraste entre el

pensamiento jurídico moderno y la filosofía clásica del derecho natural. Me parece que uno de sus méritos capitales es haber sabido distinguir claramente el derecho del resto de la moral. Con su obra comienza a dibujarse la separación radical entre el derecho y la moral, factor decisivo para la inteligencia del nuevo pensamiento jurídico. Consideraré separadamente, primero la obra de Calvino moralista y a continuación lo que se puede encontrar en él como doctrina específica sobre el derecho.

### **Bibliografía**

¿Cómo estudiar esta doctrina? Preferentemente recurriendo a las mismas obras de Calvino. Estas obras, a decir verdad, son muy bastas para el poco tiempo del que dispongo: la edición suiza de sus Opera Omnis tiene sesenta y cuatro tomos. Desde luego, elegí entre ellas en primer lugar el libro de la Institution de la Religion Chrétienne, que es la primera obra (después de una edición latina) reescrita en francés moderno, un clásico de la literatura francesa o que, al menos debería ser reconocido como tal: cometí el error de consultar la edición de J. Pannier, de la colección Guillaume Budé, que sólo reproduce (por razones de historia literaria) el texto en la lengua francesa de 1541 (texto que Calvino enriqueció en proporción notable). Hay otra edición más completa, próxima a aparecer en Ginebra. Especialmente en los volúmenes I y IV de la edición de Pannier, encontramos (aunque a decir verdad todo el conjunto de la teología de Calvino se relaciona con nuestro tema) varios capítulos concernientes al derecho. Sobre todo en el libro I, el capítulo 3: “De la ley”, y, en el libro IV, el capítulo 14: “De la libertad cristiana”, el 16: “Del gobierno civil”, y el 17: “De la vida cristiana”. Sin embargo, temo que al avocarnos al estudio de L’ Institution Chrétienne, gran parte del pensamiento de Calvino sobre el derecho se nos escape. No menos interesantes para nosotros son los sermones pronunciados en Ginebra, que a menudo tocan muy de cerca la vida jurídica profana; sus comentarios sobre los libros legales de la Biblia; diversos escritos fechados en Ginebra susceptibles de informarnos tanto sobre la moral en Calvino, como sobre su doctrina del derecho. Por falta de tiempo no pude leer las obras completas, encontré un florilegio en el libro del pastor Biéler que citaremos luego.

Por otra parte, es enorme en la actualidad la literatura relativa a las doctrinas sociales de Calvino. Si hace un rato comprobábamos en el luteranismo una renovada atención con respecto a las ideas de Lutero sobre el derecho, el mismo fenómeno se encuentra más marcado aún en el calvinismo. Se desarrolla hoy alrededor de Karl Barth un gran movimiento de filosofía (o teología) del derecho de inspiración calvinista. Veán sobre todo la gran obra de Jacques Ellul : Fondement theologique du droit, como así también su contribución al reciente Coloquio de Strasbourg (en: La Révélation Chrétienne et le droit, Op.cit ), y para Alemania la última obra de L. Zampetti: Il Problema della giustizia nel protestantismo tedesco contemporaneo , Milano, 1962. Entre los estudios históricos sobre Calvino y el derecho: Bohatec, Calvin und das Recht, 1932. Calvins Lehre von Staat und Kirche , 1932. Chénevière, La pensée politique de Calvin, 1937.- A. Biéler, La pensée économique et sociale de Calvin, 1959. ( con abundante bibliografía).- J. Bosc, Le droit naturel chez Calvin en “La Révélation Chrétienne et le droit”, 1961; Dittrich, Geschichte der Ethik, T. IV, 1932, pág. 165 a 217, y , como reseña, sobre las relaciones entre el surgimiento del capitalismo y el pensamiento calvinista , inclusive el del mismo Calvino, Max Weber , cuyas tesis se encuentran hoy discutidas y muy de moda. La historia de las ideas políticas no dejó de interesarse paralelamente por el calvinismo; pero a pesar de su parentesco, hay algo más que pequeñas diferencias entre las ideas

políticas de los calvinistas franceses, ingleses o americanos y el pensamiento del propio Calvino.

### **La Etica según Calvino**

Consideraré a continuación la obra de Calvino moralista. Más que del derecho me parece que Calvino se ocupó de la moral. Por más que hizo su derecho, ya que fue (en el sentido que Rousseau da a ese término) el legislador de Ginebra, tiene al derecho como cosa secundaria. “ Ahora bien lo que prometí fue explicar por cuáles leyes debe estar regido un gobierno cristiano; no es que quiera entrar en una larga discusión, para saber cuales serán las mejores leyes. Esta discusión sería infinita y no conviene a nuestro presente propósito.” ( Inst. Chr., Edición citada T. IV. Cap. XVI “Del gobierno Civil” , pág. 216). No nos sorprende ver a Calvino dejar el derecho propiamente dicho fuera de su propósito. Hay en la Biblia sin duda, sobre todo en el Antiguo Testamento, un cuerpo de leyes a las cuales tanto Calvino como Lutero entienden sometida la conducta cristiana. Pero Calvino es un erudito con respecto al lenguaje preciso, sabe usar la distinción escolástica entre los preceptos “morales “ y los preceptos “judiciales” (supra, p. 139): No hay preceptos estrictamente jurídicos (judicialia) en el Evangelio, y los del Antiguo Testamento, al igual que los preceptos “ceremoniales”, dejaron de ser válidos en el mundo cristiano. Sólo subsisten los “moralia” (ibid. , pág. 216). Con Calvino es necesario hablar un lenguaje estricto, y no confundir más (aunque llegado el caso las palabras derecho o derecho natural puedan ser algo equívocas) la moral y el derecho. Allí donde se habla de la ley de las Sagradas Escrituras, no hablamos sino de ley moral. Calvino, pastor y guía espiritual de Ginebra, no se ocupó allí de los asuntos judiciales ni jurídicos propiamente dichos. Pero el control de la moral en la Constitución de Ginebra, depende de los “Ancianos”, que deben dirigir a los pastores, de hecho influenciados por Calvino. Era un control efectivo y permanente; los Ancianos reciben la misión, en la comunidad cristiana, de vigilar y denunciar a todo fiel que fuera sorprendido en flagrante delito de permanecer en un cabaret, o -peor aún -de bailar- o a posteriori de fornicar. Toda la moral forma parte de la “vida cristiana”, y Calvino la tiene bajo su mando. Es de su competencia llevar a cabo una gran obra como moralista, y es ésta la que nos conviene considerar en primer lugar. No temamos alejarnos de nuestro propósito: en tanto historiador, como se dice, de los “hechos sociales”, la moral de la Europa cristiana tiene motivos para interesarme tanto como el Derecho Consuetudinario de París. Y además, en filosofía del derecho, todo es solidario. Moral y derecho son tan próximos que nada de lo que sobreviene a uno deja de tener repercusión sobre el otro. Tratemos de analizar las fuentes de esta moral calvinista, luego haremos algunas reflexiones sobre su contenido.

**1.-Fuentes de la moral en Calvino** En lo que concierne a esta primera cuestión , la respuesta es simple. La ruta de Calvino prolonga la emprendida por Lutero. Calvino no pretende otra cosa más que someter la vida del cristiano a la ley moral contenida en las Sagradas Escrituras. Es decir en los Evangelios, y en Los Hechos de los Apóstoles, pero más aún ( porque corremos el riesgo de encontrar sólo preceptos muy generales en los Evangelios ) en la ley judía del Pentateuco, ricamente completada por los Libros Proféticos y Sapienciales: sabemos que los “moralia” contenidos en el Antiguo Testamento han conservado, en el régimen cristiano, todo su valor (Inst. T. IV, Cap. XVI, pág. 217). Tal es la moral cristiana y no hay otra cosa que valga. No quiere decir que una conducta conforme a esas leyes morales divinas pueda “justificar” al cristiano con miras a su salvación , ni que las obras sean meritorias, la salvación es un don gratuito que Dios da al hombre pecador, y solamente a sus “elegidos”, esto es para Calvino el objeto de la “predestinación” divina. Pero ello no impide, sobre este punto el pensamiento de Calvino nos parece más firme aún que el de Lutero, que esas leyes sean obligatorias. ¿Podría concebirse que el cristiano no tenga como deber la obediencia a la ley divina? Moral simple en cuanto a su fuente. Sin embargo, no debemos dejar de notar lo que esta “moral

cristiana” o más exactamente “moral según la escritura”, comporta como relativamente nuevo. Me arriesgo incluso a adelantar que para mi, católico que ha leído algo de Santo Tomás, me parece una moral muy incompleta, y me rehúso a adoptarla. Ciertamente es que la posición de Calvino (si la he interpretado bien) prolonga, como la de Lutero, las tendencias tradicionales de los monjes del Agustiniismo; en este sentido no es nueva. ¿Pero es realmente seguro que ella responda plenamente a la tradición cristiana? Cuando Cristo en el Evangelio, o San Pablo, en sus epístolas, impulsan a los fieles a ser virtuosos, templados, honestos, sinceros, y por ejemplo a evitar las faltas sexuales “contra natura”, se puede pensar que se refieren simplemente a la moral común de la humanidad; a esa ley moral natural que (como lo sugiere el mismo San Pablo) Dios ha inscripto en la conciencia de cada hombre, aún del pagano, y que la razón natural pagana descubre. Así la verdadera fuente de la moral incluso del cristiano (en cuanto se trata de determinar el contenido de la moral, las acciones que ella manda o prohíbe) sería exactamente la misma para todos los hombres: la razón natural profana. Tal parece ser al menos la enseñanza de Santo Tomás, Quien no dudó en tomar la moral propiamente dicha de la filosofía pagana: de allí, de Platón, de Aristóteles o de Cicerón, vienen las cuatro virtudes “cardinales”, la justicia, la fortaleza, la prudencia y la templanza, que se transformaron en las cuatro columnas de la moral occidental, la escolástica medieval nos las brindó, tomadas tal cual de los filósofos de la antigüedad; y también las virtudes llamadas anexas y las faltas que les corresponden. (Es en este cuadro que Santo Tomás pudo restaurar, como una pieza de la “justicia”, tomada de la Ética a Nicómaco, la doctrina del derecho natural). Por supuesto, su pensamiento no implica en absoluto que esta “moral” baste por sí misma para regular toda la conducta del cristiano: por encima de las virtudes cardinales ubica las tres virtudes “teológicas”, fe, esperanza y caridad, tomadas ya no de Aristóteles o de Cicerón (que no ignoraban los términos) sino en su tenor actual y total del Evangelio. Únicas virtudes que pueden conferir a nuestra vida un valor propiamente cristiano; pero como ellas se sitúan en otro nivel, Santo Tomás preocupado por hablar un lenguaje claro, evita cuidadosamente llamarlas virtudes “morales”. Sin duda encontramos también en la Biblia preceptos morales, como los del Decálogo, y Santo Tomás no deja de aprovecharlos. Pero éstos no hacen sino confirmar los que Dios ya había inscripto en la conciencia de todos los hombres: los sabios paganos no ignoraban más que los judíos que no hay que robar ni mentir ni cometer adulterio, tampoco blasfemar contra Dios; el Decálogo estaba ya presente en sus corazones. En moral, la Sagrada Escritura no hace otra cosa más que repetir. Y si hay que construir una moral que sea completa y detallada, la verdadera fuente es referirse a la filosofía pagana, a la ciencia moral común de toda la humanidad. He aquí contra lo cual reacciona Calvino. Porque, como protestante, menosprecia, como lo había hecho Lutero, la razón natural. Del texto de la Epístola a los Romanos sobre la ley natural inscripta en el corazón de cada uno él da (puede que sea exacta si se la tomara aisladamente) otra interpretación: la inscripción de esta ley natural, efectuada por Dios en el hombre en los orígenes de la creación, tiene como único efecto acarrear la responsabilidad del hombre culpable de haberla transgredido: por esta razón tanto los judíos, como los paganos y el conjunto de los hombres, merecen estar condenados. Esto no impide que luego del pecado, el conocimiento de esta ley natural se haya oscurecido. El hombre con su razón natural no conoce más la ley divina, con su pecado se ha bloqueado a sí mismo el acceso a la moral. Y puede ser que en medio de esta oscuridad Dios venga a socorrerlo otorgándole una “gracia común” (sobre éstas cuestiones teológicas ver J. Bosc, en *La Révélation Chrétienne et le droit*, y Chénevière, op. Cit.) la fuente del conocimiento moral, para el cristiano no es sino la Palabra revelada de Dios, el recurso directo a la Escritura.. Esta es la razón por la que Calvino reprueba, por ser perversas y diabólicas, causantes de error, montañas de orgullo, las morales de los sabios paganos (Inst. T. 1 p. 98 ..) y más aún la tentativa despreciable de los escolásticos de conciliar la moral cristiana con la moral del mundo: Ibid. T. 1, p. 100: “Con relación a los doctores de la Iglesia cristiana, pese a que no haya habido ninguno entre ellos que no dejara de reconocer

que la razón esta fuertemente abatida en el hombre por el pecado, y la voluntad esta sujeta a muchas concupiscencias, sin embargo la mayoría de ellos ha seguido más a los filósofos de lo que hubiera sido preciso. Me parece que hubo dos razones que han movido a los antiguos padres a hacerlo: en primer lugar temieron, que si ellos le quitaban al hombre toda la libertad de obrar bien, los filósofos se burlarían de su doctrina. En segundo lugar que la carne, la cual es bastante pronta a la indolencia, aprovechara la ocasión para despreciar las buenas obras, por lo cual a fin de no enseñar nada que contraviniese la opinión común de los hombres, han querido hacer concordar medianamente la doctrina de la Escritura con la de los Filósofos”. Así, la reforma calvinista, en contra de la tradición de la escolástica tomista, tratará de edificar, una moral cristiana libre de toda referencia mundana, enteramente sometida al texto de la Sagrada Escritura. Es un fenómeno histórico de gran envergadura y me parece que ha influenciado (como muchas otras concepciones del protestantismo) incluso hasta la opinión católica. Esto tendrá consecuencias capitales en el derecho, las que consideraremos al final del capítulo.

**2.- Contenido de la moral en Calvino** La grandeza y la novedad de la moral según Calvino es que ella afecta la vida de los laicos integralmente. A esta parte de la moral escolástica tradicional que tiene su fuente en el Evangelio ( si aceptamos atribuirle impropriamente el nombre de moral) se le hubiera podido reprochar el ser, sobre todo, una moral para frailes, por su fuente y por su objeto. Porque el hecho es que se dirigía preferentemente a los frailes, únicos que por su estado estaban consagrados a seguir más allá de la moral común natural, los “consejos de perfección” específicos del Evangelio. Cuando la moral se dirige a los laicos, sólo concierne a un sector parcial de su vida, a “las obras pías” o a la observancia de los actos de la vida religiosa tal como se encontrarían reglamentados en los “preceptos de la Iglesia”, pero no su conducta cotidiana. Esto corre el riesgo de ser el reverso, en el catolicismo, de lo sostenido en el Evangelio, sobre el mantenimiento de la moral pagana con respecto a los actos de la vida profana. Por el contrario, la moral calvinista apunta a regular mediante leyes propiamente cristianas todos los actos de la vida temporal. No hay más monjes en el calvinismo, ni preceptos “ceremoniales”, ni “obras piadosas” que sirvan para alcanzar la salvación. Pero, con una tenacidad que fuerza nuestra admiración, vemos que Calvino trata de cristianizar la totalidad de la vida , hasta en sus aspectos más humildes. Es por lo tanto una moral que no podría dejar de regir la actitud de los hombres hacia sus prójimos ni las relaciones sociales. En esta parte emplee, por ser más instructivo aún que L’Institution Chretienne”, ese florilegio de sermones y directivas hechas para el pueblo de Ginebra, compiladas por el pastor Biéler en su libro: “La pensée économique et sociale de Calvin” (1959). Ginebra, en la época de Calvino, es una ciudad importante que, desde el siglo XIII, conoció un gran desarrollo económico. Hay allí no solamente agricultores, que pueblan la campiña vecina, sino también artesanos y comerciantes ( sin hablar de las diversas funciones que suscita un conglomerado urbano); ricos patrones, obreros pobres. He aquí las condiciones sociales para las cuales Calvino legisló su moral. Echemos una mirada a su contenido, lo repito, nos importa. Con relación a la enseñanza de los teólogos católicos (extraída, para tratar un aspecto de la vida, de las doctrinas de los filósofos de la antigüedad, y para tratar el otro sector, de la Sagrada Escritura), la moral de Calvino se distingue a la vez no sólo por borrar obligaciones hasta ese momento impuestas al hombre, sino también por establecer otras nuevas hasta entonces desconocidas. 1) De lo que Calvino libera a los fieles es, en primer lugar, de los deberes religiosos que había inventado la Iglesia católica, al menos en su tenor preciso: obligación de asistir a la misa dominical, el ayuno en los días previstos, la confesión, etc... Marot se hace encerrar en prisión por el crimen de haber comido tocino el Viernes Santo. Agreguemos las donaciones piadosas para la construcción de las iglesias o para la iluminación de los Santos y los testamentos en favor de los clérigos. De todos éstos preceptos cuyo peso había acentuado

considerablemente la Iglesia Católica del Medioevo. Calvino libera a los fieles en nombre de la “libertad cristiana” ( Ver por ejemplo: Inst. Chrét., L. Y, Chap. XIV, De la libertad Cristiana, pág. 135).

A continuación vienen los “consejos” que la Iglesia imponía: totalmente a los monjes, consagrados al estado de perfección, que contenían los deberes de pobreza, castidad, obediencia y, parcialmente a todos los clérigos. Calvino por supuesto, rechazó las instituciones clericales. Quiere una moral uniforme, igual para todos los fieles ( entre los que la Sagrada Escritura no hace distinción) que no puede ser, por lo tanto, tan exigente. Ahora bien, esta moral de perfección no concernía exclusivamente a los monjes, sino a cada cristiano en una parte al menos de su vida. Es para todos que Calvino reprueba esta práctica del ascetismo que recomendaban los sermones de la Iglesia católica como obra específicamente religiosa que podía conducir a la salvación. Notemos aquí ( para aproximarnos un poco a la tesis de Max Weber sobre las relaciones entre el calvinismo y el desarrollo de la economía) que las negaciones de Calvino apuntan precisamente a esa parte de la antigua moral que había constituido un obstáculo al trabajo, al enriquecimiento, a la propagación de la especie: esta gran masa de monjes que vivían en penitencia y algunas veces en la ociosidad, ese culto de la pobreza, del sacrificio, de la castidad cuyos resultados económicos podemos juzgar como nefastos. Dios no ordena ese desapego de los bienes terrenales. No se lo ordenó a Job, ni a Abraham, ni desde el origen a Adán; por el contrario, ordena fructificar, multiplicar, adquirir riquezas con la bendición divina. La moral de Calvino se instala en lo temporal.

En tercer lugar, Calvino abole el cúmulo de obligaciones morales heredadas de la moral pagana. Un sólo ejemplo, la prohibición de la usura. Si los tomistas proscribían el préstamo a interés de un modo casi general, no era sobre la base de los textos del Antiguo Testamento ( insuficientes para fundar una prohibición radical) sino esencialmente sobre la base de Aristóteles y su teoría de la justicia conmutativa. Sobre la usura Calvino sostuvo por el contrario - fundándose en la Biblia, interpretada con más cuidado que Lutero, y en base a un análisis exacto de las realidades de su tiempo- una doctrina muy moderada, que deja la puerta abierta al préstamo y a la producción: necesarios para la economía del siglo XVI, (Sobre Calvino y el préstamo a interés, ver Biéler pág. 456 y siguientes con bibliografía). Sin embargo, muchos otros deberes sociales desaparecen con el sistema de la moral aristotélica: su sistema de la justicia llamada “distributiva” o conmutativa. Volveremos sobre los efectos de estas destrucciones.

2) Pero veamos el activo. Porque de Calvino no esperamos una moral laxa. Precisamente es lo contrario, una moral severa, que lleva la marca de la intransigencia y de la seriedad de su autor. Calvino no anda con rodeos ni siquiera con los deberes hacia Dios ( ortodoxia - prohibición de blasfemar-observancia del descanso semanal), tampoco con los deberes de la moral sexual: del mismo modo que hizo morir a Servet, persiguió en Ginebra las impurezas, los adulterios y hasta el baile convertido allí en un crimen. Pero volvamos de nuevo sobre los deberes hacia el prójimo. Es sobre todo en esta parte que su esfuerzo llama la atención. Calvino arde en deseos de aplicar la maravillosa red de prescripciones de conducta social contenidas en la ley judaica, y más aún en el Libro de los Profetas y en los Libros Sapienciales, tal como el de los Proverbios del Eclesiastés, que enseñan una sabiduría prosaica y algo utilitaria, hecha para el uso cotidiano. Calvino se guía por la Biblia que contiene preceptos para todos: a los pobres les recuerda su deber de resignación, la aceptación de su suerte (ej. Inst. T. IV, pág. 295) y la prohibición del robo o de toda suerte de rebelión ( ej. en Biéler, pag. 327). A los ricos no les ordena nada menos que alimentar a los pobres, dejar al pobre cosechar, pagar al obrero el salario establecido, saber prestar gratuitamente. (Ej. En Biéler, pág. 330, pág. 386, etc...) A todos prescribe el trabajo : porque Dios ordenó al hombre prosperar, fructificar , e inmediatamente después de la caída vivir con el

sudor de su frente; porque los Proverbios alaban al amo o al ama de casa, a la “mujer fuerte”, que no escatiman su esfuerzo, sino que son laboriosos, previsores, capaces de ahorrar. Dios no admite esa ociosidad en la que vivían los monjes (cf. Biéler pág. 425 y ss.) Por el contrario Dios quiere la prosperidad, bendice el trabajo agrícola ( ibid. Pág 425 y ss.), a los hombres industriosos, y también al comercio, factor de prosperidad (ibid. Pág. 449 y ss. ). Y en el comercio: la lealtad, el respeto escrupuloso de los contratos. He aquí como Calvino se dirige a los campesinos, a los artesanos y a los comerciantes de Ginebra; y esta parte de su doctrina es la que Max Weber ( que por lo demás elige sus ejemplos de la moral de los puritanos más que de la del mismo Calvino) estimaba históricamente significativa. Porque si esta prédica sigue escrupulosamente la Biblia, no está por eso menos adaptada a las tendencias de la burguesía moderna. ¿Como apreciar la obra de Calvino, y cuál es su relación con la filosofía del derecho? Para resumir, esta moral nos parece fundamentalmente nueva, pero escrituraria y principalmente judaica. Calvino, en su aversión hacia la moral natural, queriendo someter toda la conducta del hombre a la Sagrada Escritura, se vio obligado a apoyarse sobre todo en el Antiguo Testamento. La ley nueva del Evangelio contiene pocas reglas precisas que conciernan a la vida temporal. Por el contrario la ley antigua, como lo señalaba Santo Tomás, estaba ordenada al bienestar temporal del pueblo judío. El Decálogo, el Deuteronomio, las máximas morales de los profetas y la sabiduría de los Proverbios, he ahí la fuente principal de la moral calvinista. Calvino aprovechó plenamente el principio tradicional que enseña que los “moralia” de la ley antigua permanecen vigentes en el régimen cristiano.

¿Cuál puede ser la novedad de una empresa tal? Ciertamente que ni la prohibición del robo, ni los preceptos de resignación, ni los de asistencia a las viudas, huérfanos, pobres y peregrinos, son en modo alguno inéditos o desconocidos en la Edad Media. Pero lo que es nuevo, es el exclusivismo con el que Calvino se aferra a esas reglas de la ley divina, a la exclusión de las doctrinas de los filósofos, donde la escolástica tomista encontraba un sistema moral mucho más completo. Puede ser la actitud de obediencia literal que Calvino adopta hacia esas reglas; la moral no es más obra autónoma de la razón, es la sumisión literal a los mandamientos de Dios, a las leyes divinas positivas, provenientes de la voluntad de Dios, promulgados en la Sagrada Escritura; esas leyes divinas positivas que ahora, en lenguaje estricto, llamamos simplemente morales. La novedad de esta empresa puede ser la seriedad que pone en ella su autor, la fuerza de su convicción, su voluntad inquebrantable de cristianizar efectivamente la conducta del pueblo fiel. Es probable que la fuerza de esta convicción tenga por efecto en la historia un progreso moral. No es que haya progreso, en mi humilde opinión, sobre la verdad de la doctrina, sino sobre su puesta en marcha efectiva. Ese fenómeno parecería haber superado las fronteras del calvinismo: a pesar de las reacciones brutales del concilio de Trento, el mundo católico moderno no ha sido impermeable a las corrientes de ideas salidas del protestantismo. Por ejemplo en el Jansenismo: Pascal, contra los casuistas, exige la observancia rigurosa de la letra del Decálogo y de las reglas evangélicas de obediencia, honestidad, sinceridad. Y cuán fuerte en la sociedad burguesa francesa, será la influencia del Jansenismo! - Pero es en el mundo protestante- entre los Ginebrinos, Holandeses, Anglosajones- donde podría ser más sensible ese progreso de las virtudes morales; los Ingleses son considerados más honestos que los Italianos. Antes que una doctrina compleja, rica en matices y sutilezas, que se preste a la casuística, esta doctrina, que no admiro demasiado, resulta relativamente fácil, basta con obedecer unos pocos principios literales, como son esas reglas dadas por Dios a su pueblo elegido: no robarás, respetarás fielmente la letra de los contratos o no estarás más ocioso. Tal como la ley religiosa lo exige, en las iglesias calvinistas, y como lo impondrá la presión del medio social. Hipótesis sin prueba? Es verdad, soy incapaz de medir exactamente esta supuesta progresión de la honestidad, de la asiduidad al trabajo y sin duda, en ciertos medios, de la moralidad sexual; pero así lo

creo y pienso que sus incidencias son capitales en la historia del derecho.

¿Por qué creer que nos hemos perdido fuera de la historia del derecho? Una vez más, lo que interesa a la moral ( aún cuando acabamos de dar una noción distinta) no puede dejar de tener repercusión sobre el derecho. En el lenguaje de los sociólogos, diría de buen grado que existe a través de la historia dos modos de “control social”: uno, constituido por una moral que casi no deja lugar al derecho: tal me parece que es precisamente el caso de la moral del pueblo judío. Regido por un conjunto de leyes religiosas que, sin apuntar a la reforma del orden actual de las posesiones, ni aun a definirlo, prescriben al pobre no robar, al rico dar. Si admitimos que esas leyes se practican bajo la inspiración de la fe y de la presión de las creencias de la sociedad, ¿es necesario algo más? El orden y el bienestar social están suficientemente garantizados sin que uno tenga que preocuparse por realizar un mejor reparto de bienes y honores temporales, los pobres son sumisos, los ricos caritativos. Por otra parte, la atribución de los bienes de este mundo casi no cuenta, en una sociedad orientada sobre todo hacia fines espirituales. La proporción de las riquezas debería ser allí indiferente. El otro tipo de control social, cuyo ejemplo hemos encontrado en la doctrina de Aristóteles y de Santo Tomás, concede, por el contrario, un gran cuidado a la puesta en obra efectiva de la justicia distributiva y conmutativa, esta segunda vía, más concreta, no se contenta con confiar en las buenas disposiciones morales de pobres y ricos, sino que asume la tarea de efectuar un justo reparto: éste es el oficio del derecho. No es que esta doctrina oponga el derecho a la moral, sino que inserta al derecho y a la justicia en un concepción más sabia y más completa que la moral.

La operación de Calvino, llevado por su culto a la Sagrada Escritura y por su fiebre de borrar todo lo que viniera de Aristóteles fue, en mi opinión, retornar a la concepción judía: sólo cuenta verdaderamente la ley moral, y una moral donde no entra la justicia distributiva. Tal es la clase de control social que triunfó efectivamente en la Europa moderna. Obediencia a las leyes morales que establecen el respeto a la propiedad de otro, a la fidelidad en los contratos, literalmente entendidos, he aquí cuál fue el armazón de esta sociedad. Es lo que observa el Sr. Polin al tratar la construcción del derecho público europeo en Locke ( La politique morale de Locke, 1960); y yo diría otro tanto a lo mejor sobre el sistema de Hobbes, que se edifica sobre un conjunto de leyes naturales morales. Con relación al derecho privado me remito a las observaciones presentadas por el Sr. Carbonnier sobre la influencia del jansenismo en el Código Civil: en un segundo plano del Código Civil hay un trasfondo de moralidad, de moralidad rigurosa, que exige el respeto a las promesas, el horror al robo, costumbres austeras. No se comprendería el funcionamiento de las sociedades de la Europa moderna, si no se considerara en ellas en primer lugar esta moralidad que ha tenido un papel preponderante, y cuya principal fuente o el testimonio más explícito me parece que fue la revolución calvinista. ¿Y el derecho en tal contexto? No desaparece, por supuesto. Pero es necesario que cambie de función, de objeto, de fuente, de naturaleza; al agrandamiento de la moral corresponderá la comprensión del derecho, a menos que éste se transforme en un simple instrumento de sanción de las leyes morales. “El progreso moral”, si verdaderamente debemos darle ese nombre, tendrá como contrapartida la degradación del derecho, al menos tal como lo había concebido el pensamiento clásico. Ahora, dirigiremos nuestra mirada hacia los textos - por lo demás bastante raros- donde Calvino trató el derecho de un modo específico.

### **La Doctrina Calvinista del Derecho**

Comencemos entonces con esta observación : que el derecho (si me permiten emplear esta palabra en sentido estricto) tiene poco lugar en la obra de Calvino. Algo digno de destacar en este antiguo

estudiante de derecho que ha sido directamente responsable del orden social en Ginebra. He citado textos donde Calvino parece abdicar toda competencia e interés por el derecho. En esto, su actitud permanece muy próxima a la de Lutero. Calvino habrá edificado una doctrina completa sobre la moral, pero es una moral que hace poco caso a la justicia “particular” y en consecuencia, al derecho.

En el pensamiento contemporáneo pueden circular al respecto algunos contrasentidos. Encontramos hoy día que la “justicia social” (es decir, bajo un nombre menos claro, la justicia distributiva) recuperó credibilidad; sacerdotes o pastores sueñan con construir “doctrinas sociales cristianas”, que son sistemas de derecho inspirados por el cristianismo. De ahí la tentación de interpretar los antiguos textos de los moralistas transponiéndolos indebidamente al plano de las reformas sociales. Esto se ve entre los católicos: por ejemplo, cuando se pretende extraer de las homilías de San Basilio, de San Juan Crisóstomo sobre los deberes morales de los ricos o sobre los peligros de la riqueza una teoría igualitaria del reparto de bienes (cf. Nuestro artículo en A.P.D. 1960 Une enquête sur la nature des doctrines sociales chrétiennes o el artículo de S. Giet en: La révélation chrétienne et le droit y del mismo autor: La doctrine de l'appropriation des biens chez quelque-uns des Pères. Peut-on parler de comunisme? En Rech. De Sciences religieuses, 1948, pág. 55) Y se puede encontrar también en los protestantes. Pienso especialmente en la obra de A. Biéler, en la que me he basado mucho: La pensée économique et sociale de Calvin, Ginebra, 1959. El autor, instructor de estudiantes protestantes en Ginebra, me pareció algo progresista y bastante preocupado en extraer constantemente de Calvino el principio de un reforma del derecho conforme a sus propias inclinaciones. Las citas que realiza en su obra son honestas y nos han resultado valiosas, pero tal interpretación se perfila en los títulos y en la mayor parte de los comentarios. Ejemplo, pág. 335 “El orden económico según Dios, una distribución equitativa de los bienes entre todos” (\*)<sup>1</sup>Si se remitieran al texto que Calvino presenta bajo este título, citado en la pág. 336, encontrarían allí, lamentablemente, la doctrina opuesta, a saber: una apología de la propiedad privada en lo que ella tiene de desigual, la invitación a respetar el orden actual de los repartos (aunque sea poco equitativo). Del mismo modo es pura fantasía atribuir a Calvino la invitación hecha a la Iglesia para “ponerse en contra del desorden social” (pág. 302), un sistema de relaciones entre capital y trabajo (pág. 400, 420, etc...), la lucha contra la opresión social (pág. 410), la idea de la separación de la Iglesia y del Estado (pág. 129) y de los principios democráticos! (pág. 284) Los moralistas están expuestos a tales contrasentidos.

Otras sectas pretendieron extraer del Evangelio un código de principios jurídicos, que tienden más o menos hacia el comunismo, el liberalismo o la anarquía: esa fue la tentación de Martín Bucer en Estrasburgo, y sobre todo de los anabaptistas, gran fuente de utopías, género que alcanza entonces su apogeo con Tomás Moro, Rabelais o Campanella. E incluso, a partir del siglo XVI, no faltarán calvinistas que interpreten en ese sentido los escritos de Calvino: de allí saldrán las doctrinas liberales individualistas que tendrán gran porvenir. Pero cualquiera que sea su importancia, no vamos a ocuparnos, por el momento, de las doctrinas de los calvinistas franceses en lucha contra el rey, escoceses, puritanos ingleses o americanos; sino solamente trataremos la auténtica y fundamental doctrina de Calvino. La que considero, permanece escrupulosamente en el terreno de la predicación simplemente moral, en sentido estricto, al enseñar a los pobres a no robar, a los ricos a dar: es exactamente lo contrario a una doctrina jurídica sobre la atribución de los bienes. He aquí porque tomé la precaución de estudiar aparte su moral.

¿Y sin embargo, este problema del derecho, rigurosamente entendido, podría haber escapado a una doctrina tan completa y sistemática como fue la de Calvino? Existe en su obra al menos el embrión de una doctrina específica del derecho. ¿Cómo y qué método se empleará para distribuir riquezas y

honores? Y en primer término, ¿Cuál será su autor, quién estará encargado de este oficio ?

### **1.- La Doctrina Política de Calvino. Su Positivismo Jurídico**

Pienso que sobre esta primera cuestión la doctrina muy firme de Calvino, próxima aún a la de Lutero, es abandonar enteramente el reparto de las riquezas y de los honores entre los ciudadanos a la absoluta soberanía de la autoridad temporal. Y creo que esta respuesta conduce a Calvino, tanto como a Lutero, al positivismo jurídico.

Tendría poco que insistir en esto, si no se hubiese tomado la costumbre de mezclar algunas veces el pensamiento de Calvino y el de los calvinistas franceses o anglosajones. Que las circunstancias hayan conducido más tarde a esos hugonotes franceses en lucha contra el rey de Francia ( o a los protestantes de Inglaterra, Escocia, o América) a sostener doctrinas hostiles a la monarquía, y más o menos liberales o democráticas, o una doctrina de los derechos naturales subjetivos del individuo, todos lo saben. Pero ello no era en modo alguno la posición calvinista. Para asegurarse basta con abrir La Institución Cristiana: elegimos, o el capítulo XVI: Del Gobierno Civil, en el volumen 9 de la edición consultada por nosotros, o la Epístola Dedicatoria. La obra fue dedicada al rey de Francia Francisco I en una época en que Calvino todavía esperaba verlo inclinarse por la Reforma, y se afana por tranquilizarlo sobre la lealtad de los protestantes y su oposición total a los errores de los anabaptistas, Pero poco importa, su buena fe no está en duda, expone su pensamiento sincero, extraído -como el de Lutero- de la Sagrada Escritura: que todo hombre este sometido a las autoridades superiores, porque ellas vienen de Dios; Dios ordena la obediencia aún a los tiranos (vol. 4, pág. 236) y que ningún súbdito puede mezclarse en los asuntos públicos temporales sin ser invitado por el príncipe ( pág. 228). Que todo súbdito obedezca como los hijos a su padre (pág. 237). (Cf. Epître Dédicatoire, pág. 8; 30; 31 a 39.- Tomo IV, pág. 226, 227 etc.) El respeto de Calvino por la causa del orden temporal es tal que considera el régimen monárquico como el mejor y como de derecho divino (pág. 226).

Sin duda, luego de una lectura completa del capítulo “Del Gobierno Civil”, descubriremos algunos pasajes susceptibles de abrir paso a las futuras tesis liberales de los protestantes antimonárquicos: San Pedro dice que hay que obedecer preferentemente a Dios antes que a los hombres; esto sustrae la fe íntima fuera de la esfera correspondiente a la autoridad secular (pág. 239, 240). Por otra parte, no toda constitución consagra una monarquía pura; existen constituciones donde la monarquía se atempera con una mezcla de oligarquía; entonces la obediencia al príncipe se encontrará limitada por aquella debida a los magistrados secundarios (pág. 238-239). La soberanía legislativa, más que al monarca, está reconocida, generalmente al “magistrado”. En fin, Dios suscita en la historia a los vengadores contra los tiranos (pág. 237). He ahí, la razón para justificar posteriormente las revueltas de los hugonotes franceses o de los puritanos en Inglaterra y más tarde aún de los “camisards” o de los “fous de Dieu”, Pero estas no son más que puertas entreabiertas; del conjunto de la exposición de Calvino queda de manifiesto que él niega a los súbditos el derecho de resistencia contra la autoridad establecida. Concluiría que para Calvino el derecho que se impone a los súbditos tiene por fuente las disposiciones del príncipe. La atribución de las riquezas y de los honores depende de las decisiones del príncipe, sólo del príncipe, o de sus delegados: ministros o jueces, pero no de los juristas en cuanto tales. No, de la doctrina jurídica; ella no goza, en presencia de las leyes, de ninguna misión, de ningún poder de dirección o de control; porque los juristas, ellos también, no son más que súbditos del príncipe.

El positivismo jurídico, pienso que es fruto del protestantismo. Es verdad que Uds. encontraran también, en nuestros manuales contemporáneos de teología católica, desarrollada la tesis: que el

cuidado de la “justicia distributiva“ reposaría exclusivamente en la autoridad estatal; pero parece que esto iría contra el verdadero pensamiento de Santo Tomás; esta tesis representaría en la escolástica una deformación tardía (Cf. En el mismo sentido los estudios de Paul Dognin).

Es el protestantismo de Calvino, fundado como el de Lutero, sobre los textos de la Epístola a los Romanos, el que aporta al pensamiento moderno esta decisiva promoción de las leyes positivas humanas, que prescriben al menos a los súbditos, una actitud de obediencia sin restricción, hacia las órdenes del magistrado.

## **2.- Las Fuentes de la Legislación**

Sin embargo, estamos lejos aún de haber hecho una recorrida por la doctrina del derecho de Calvino, menos incompleta que la de Lutero: en el sistema de pensamiento jurídico moderno, que sobre las huellas de Calvino, confiere una importancia tal a la autoridad de las leyes positivas del estado, hay que destacar que el problema de las fuentes del derecho se desdobra: por un lado la cuestión de las fuentes del derecho, tal como se presenta para los juristas, en tanto autores de la doctrina; y en general para los súbditos de un grupo político. Esta cuestión es simple ya la hemos respondido: los súbditos deben obedecer las órdenes del príncipe ( o bien de sus delegados ) Pero queda todavía una segunda cuestión, la de las fuentes de la legislación; es allí donde viene a refugiarse para muchos de nuestros contemporáneos, el problema de la justicia (para algunos del “derecho natural”); que no sería más que un problema de “política legislativa”. Lutero casi no lo había abordado, salvo para instar a los príncipes a ajustar en la medida de lo posible sus propias leyes a las leyes divinas, y este consejo sólo tenía valor para un sector muy restringido de la legislación (ya que las leyes positivas divinas casi no contienen criterios de adjudicación sobre “ lo mío y lo tuyo”, reparto de los bienes temporales, es decir criterios de derecho propiamente dicho); en cuanto al resto, recordemos que Lutero seguía personalmente esta actitud de humildad y de sumisión a la autoridad temporal que, fundándose en las lecciones de San Pablo, él predicaba a los otros; y que su temperamento entero, violentamente irracional, y sumamente desdeñoso de los bienes materiales, lo disponía a abandonarse en este punto al arbitrio legislativo. Calvino no tiene tales reservas, no hay nadie a quien no intente adoctrinar en nombre de la Escritura ; por lo demás su situación en Ginebra es preponderante, incluso sobre los órganos de la ciudad encargados del orden temporal. Por tal motivo encontraremos en su obra, al lado de las lecciones de moral destinadas a los súbditos del príncipe ( que son lecciones de obediencia) las dirigidas a las autoridades temporales con relación al arte de legislar o de juzgar en ausencia de leyes.

Sobre este tema discernimos a través de las obras de Calvino, por lo demás dispersas y por su parte más o menos bien explicadas, dos ideas que me parecen importantes: en primer lugar que la razón humana tiene algún papel que desempeñar en esta materia, pero por sobre todo, lo que me parece más nuevo y rico en consecuencias futuras es el respeto por la situaciones de hecho.

### **1.- La Razón.-**

Aquí reside una gran diferencia entre la mentalidad de Calvino y la de Lutero. Calvino, aunque se lo proponga, no puede ser irracional; es un lógico demasiado bueno, demasiado cultivado, impregnado durante mucho tiempo por su formación humanista, todo lo que no era Lutero. La razón corrupta del hombre no tiene ciertamente la más mínima aptitud para conocer las cosas relativas a la salvación, o inclusive para elevarse a la justicia, pero en estos asuntos secundarios tales como el reparto de las riquezas, ¿No podría restituirse su competencia a la razón?

Tomemos L'Institution Chretienne (tomo 1 de la edición consultada). Allí nos enteramos (pág. 16) que hay “algunos pensamientos generales sobre la honestidad y el orden civil impresos en el entendimiento de todo hombre. De allí se sigue que no se encuentra a nadie que no reconozca que toda asamblea de hombres debe regirse por algunas leyes, y que no haya algún principio de esas leyes en su entendimiento”; nos enteramos que todos los hombres, a pesar de sus divergencias, “consienten en algún summum de equidad”; “que hay en todos los hombres alguna simiente del orden político, lo que es un gran argumento de que nadie esta destituido de la luz de la razón con relación al gobierno de la vida presente”. Y esta cita, pág. 115: “Cierta entonces será la distinción, que la inteligencia de las cosas terrenales, es distinta a la de las cosas celestes. Llamo cosas terrenales, a las que no afectan a Dios y a su Reino, ni a la verdadera justicia e inmortalidad de la vida futura, pero que son relativas a la vida presente y casi cercadas bajo los límites de ella. Las cosas celestes, yo las llamo regla y razón de verdadera justicia y los misterios del Reino celeste. Bajo la primera especie están contenidas: la doctrina política, la forma de gobernar bien la casa, las artes mecánicas, la filosofía, y todas las disciplinas que se llaman liberales”.

Pareciera muy cerca de la escolástica tomista excepto que Calvino persiste en negar a la razón toda idea sobre la verdadera justicia; pero le devuelve autoridad en la esfera de la “política” y de la economía. Y si parece contradecirse, al haber enseñado que la razón estaba radicalmente destruida por el pecado original, no hay más que hacer intervenir el tema de la “gracia común” que Dios confiere a todos los hombres y que basta para esos grados inferiores del conocimiento (cf. J. Bosc, Op. cit., Chenvevière, pág. 57 y ss.).

¿Calvino no llegará incluso a invocar la naturaleza? Leo (t. 4, pág. 115) que “el hombre es por naturaleza sociable”; en realidad esta fórmula, lo veremos más adelante, tiene más influencia estoica que aristotélica. Y en sus comentarios de los Salmos, de los Himnos al orden providencial: “Todo el orden de la naturaleza es un testimonio del amor paternal de Dios hacia nosotros” (Comn. Ps. 65, V. II, etc... en Biéler, pág. 425) Incluso vemos a Calvino recordar sus antiguos estudios de derecho:

Inst., Op. Cit, T 1 pág. 118: “ Ahora podremos negar que los antiguos jurisconsultos no hayan tenido gran claridad de prudencia, al constituir un orden tan bueno y un gobierno tan equitativo?”

¿Calvino desde el punto de vista de la legislación ( salvo predicar la obediencia absoluta de los súbditos a las leyes positivas) volvería al derecho natural? Algunos así lo han sostenido. Pero nosotros no iremos tan lejos. Sería un error construir semejante teoría a partir de unas pocas citas aisladas, sacadas de contexto. En el conjunto, el pensamiento de Calvino nos parece profundamente penetrado por la corrupción de la naturaleza; y es, como se verá en seguida, en un sentido completamente distinto al de Aristóteles y Santo Tomás que él entiende el orden providencial. A lo sumo podría defender la concepción (muy diferente) de una legislación racional. Pero no se compromete en esa dirección. Calvino está penetrado sobre todo por la terrible degradación de nuestra razón natural: ella puede suministrarnos algunos reflejos para las cosas profanas, pero no es de ella que Calvino entiende extraer la luz. Para él la razón puede servir de auxiliar, de instrumento lógico ( como para los nominalistas); es en este sentido que le reconoce su papel en el derecho; pero ella no tiene la dignidad de fuentes del derecho. El sentido de su teología, como el de la doctrina de Lutero, rebaja profundamente la razón humana. ¿Sería un contrasentido ver en Calvino al precursor del “indecente racionalismo” del siglo de las luces y de la Escuela moderna de derecho Natural? Solamente hacemos notar , en su obra, algunos intersticios que permitirán, un poco más tarde, a los discípulos infieles, evadirse de su doctrina para hacerse promotores de un derecho de origen

racional.

## 2.- El Hecho Fuente de Derecho

Llegamos al segundo punto, comúnmente desconocido, pero que me parece mucho más significativo. Recorriendo las obras de Calvino, me llamó la atención que él invite al legislador simplemente a mantener el orden actualmente existente. Dicho de otro modo, la ciencia del derecho, a los ojos de Calvino, debe sobre todo ajustarse al hecho que ella apunta a conservar.

El derecho apunta sobre todo a mantener. Así, en el capítulo XVI sobre el gobierno Civil (Institución, Op. Cit. IV pág 225) se dice que uno de las principales tareas del magistrado es la “conservación de los bienes”; “que los particulares no caen en estado de pecado cuando ellos se ayudan de la comodidad de recurrir al magistrado para la conservación de sus bienes”. Porque está permitido para este fin servirse de la fuerza pública (pág. 226): “Pero cuando alguien vea que podrá defender su bien sin ofensa ni daño a la caridad, no comete falta contra la sentencia de San Pablo. Principalmente si es una cosa de gran importancia y cuyo daño le sea grave para sobrellevar“. La justicia ordena “que a cada uno le sea protegido lo que es suyo”(ibid. Pág. 200); ella prescribe “conservar lo suyo a cada uno”(ibid. Cap. 3, 1, pág. 262) “Que los jueces mantengan fielmente a cada uno lo que le pertenece”(Comm. Sobre el Levítico 19 en Biéler, pág. 384) etc...

No hay que preocuparse por una distribución, distinta a la ya existente de hecho. Comparen el tratado sobre el robo que nos ofrece Santo Tomás en la Suma Teológica (II II Q. 66, De Furto) y la exposición correspondiente de Calvino en el capítulo De la ley de La Institución Cristiana ( 1 pág. 262 y ss. ) Santo Tomás se esfuerza por buscar en qué razones, hasta qué punto, sobre qué límites, está fundada la propiedad y por lo tanto, cuándo el robo es punible. Calvino se cuida bien de entrar en tales complicaciones. “No robarás”, vale contra todo atentado al orden actual de las posesiones .- O comparen los dos tratados sobre el justo salario: aunque sepa perfectamente que el monto del salario tiene necesidad de estar “determinado” por la intervención arbitraria de la ley, de la convención o de la costumbre, Santo Tomás se aplica en esbozar ciertos datos que deben ser tenidos en cuenta en la búsqueda del salario justo. Nada de esto encontramos en Calvino, aunque disguste al Sr. Biéler; sólo vagas indicaciones que sólo pueden significar un reenvío a la cifra convenida entre las partes o a la que es habitual en el mercado (comm. Del Deuteronomio 15 - 11 a 15 en Biéler, pág. 419 y ss)

¿Por qué esta sumisión al hecho? La teología de Calvino puede proporcionar una razón clara: las situaciones existentes nos son dadas tal cual por la Providencia ; y he aquí el sentido específico de la noción calvinista de orden providencial ( muy diferente de la noción de orden natural aristotélico-tomista). “Este mundo está gobernado por la mano y el consejo “ ( de Dios) “y las cosas humanas no están libradas a la aventura, o al caso fortuito, como los hombres profanos lo imaginan” (Comm. Hechos 17,26 en Biéler, pág. 925) . Dios ha operado el reparto de los bienes tal como está dado de antemano bajo nuestros ojos: “Nos falta considerar que lo que cada uno posee no le ocurre por caso fortuito, sino por la distribución del que es Soberano Maestro y Señor de todo” (Inst. Cap. 8, T 2, pág. 352). Calvino dice al pobre: “Eres un sacrílego cuando vas a tomar el bien de otro, porque arrancas de la mano de Dios lo que le había reservado” (Sermón 136 sobre Deut. En Biéler, pág. 334).

Entonces comprendemos porqué él no tenía necesidad de pedir a la razón, escrutando en la naturaleza, que descubra un orden más justo para el reparto de los bienes; el estado actual de las

posesiones en sí mismo es de origen divino. Dios sin duda no procedió a la atribución de las riquezas mediante las leyes de la Sagrada Escritura; El lo ha hecho por otra vía, la del hecho providencial. Y lo que es la moral respecto de las leyes de la Sagrada Escritura, paralelamente lo es el derecho ( en sentido estricto) respecto del hecho histórico que procede de la Providencia . Por ende, los derechos de propiedad deben simplemente calcarse sobre las posesiones existentes; los derechos de crédito, sobre la letra de las convenciones.

Entre paréntesis, tal fue la vía en la que se comprometerá el derecho moderno. En la Escuela Moderna del derecho natural, en particular Grotius y sus sucesores, la tendencia será fundar la propiedad de cada uno sobre la posesión previa; a partir de allí el modo principal de “adquisición originaria” de la propiedad será la ocupación, tanto para los inmuebles como para los imperios y los territorios coloniales. Gran novedad absolutamente extraña a los textos romanos, como lo ha demostrado una memoria del Sr. Arnaud. He aquí los fundamentos del sistema liberal inglés y francés revolucionario.

La razón de ser de los juristas es preservar las fortunas tal como ellas preexisten. La solución no disgustó, en tanto era favorable a los poderosos de este mundo, ya se trate de individuos de clases sociales o de naciones. Ella es probablemente el vicio del derecho de la Europa moderna.

Así la doctrina de Calvino nos parece comprometida en el positivismo pero en un nuevo sentido, más completo y filosófico. Es la doctrina de la sumisión al hecho positivo. Aceptación: esta es la actitud del fiel llevado por Dios a inclinar su razón delante de lo providencialmente dado. Aceptación a los mandatos de la autoridad establecida, a las órdenes aún del tirano, era lo que al examinar la política de Calvino llamábamos su positivismo jurídico. Pero más lejos aún, aceptación, por parte del legislador, de la desigualdad de los bienes y de las condiciones tal como lo ha hecho la Providencia. Temo que esta no sea la última palabra de la enseñanza de Calvino sobre el derecho.

He finalizado la cuestión sobre las fuentes del derecho; falta concluir sobre su esencia. Se ve ahora a qué conduce esta promoción de la moral que nos parecía ser, hace un rato, la obra de Calvino; una moral de tipo judaico que, al ser relativamente desdeñosa de los bienes temporales, hace poco lugar a la justicia en el sentido específico del término: esquivando el problema de la distribución que, por el contrario, era para los clásicos, el alma y el fin del derecho. Resulta una manera muy simplista de solucionar el problema de las fuentes del contenido del derecho, alineando el derecho sobre el hecho; tratándolo del mismo modo que Alejandro hizo con el nudo gordiano: suprimiendo el problema.

A lo mejor Uds. me van a responder que esta posición es, después de todo, la única realista; que el derecho nunca hizo otra cosa más que conservar y sancionar estados de hecho, convertir posesiones en propiedades, ponerse al servicio de los ricos y enseñar la obediencia a las leyes de los poderes establecidos; sin que haya necesidad por esto de explicaciones teológicas. Nutridos como estamos hoy del escepticismo con relación al derecho natural, nos resulta difícil concebir otros fines del arte jurídico distintos a los del positivismo. Sin embargo, esa otra concepción existió. La doctrina clásica asignaba como fin del derecho, no el “conservar” a cada uno sus bienes sino más bien el atribuir a cada uno lo suyo; y el oficio jurídico era el ejercicio de la justicia “distributiva”, y de su complemento, la justicia “conmutativa” cuando la transferencia de una riqueza viene a modificar el equilibrio de los patrimonios es importante “corregir” ese desequilibrio, (supra pág. 40); no es que se imaginara el problema susceptible de soluciones simples, dadas de una

vez y para siempre (supra pág. 51 y ss.) sino que, por el contrario, no se lo perdía de la vista. Esto es, a nuestros ojos, lo que falta en Calvino como faltaba de algún modo en la moral judía: la esencia del derecho. La justicia distributiva no significa nada para Calvino, demasiado espiritual - o a lo mejor, demasiado individualista- para reconocer un valor en el justo reparto de los bienes; por ejemplo observen cómo habla sobre este punto en su comentario a la Epístola a los Corintios II 8, 13 (en Biéler, pág. 349); Comprobarán cómo se burla.

¿Por lo tanto, cuál puede ser a partir de ahora la tarea del derecho, si no es más la atribución de la justa parte que a cada uno corresponde? No le queda más que perder su autonomía, convirtiéndose en anexo de otro arte; en resumen será el anexo de la economía; o de la moral en Calvino. Del mismo modo que en Lutero, el derecho tiende a resultar instrumento de coersión de la moral religiosa extraída de la Sagrada Escritura: Calvino no deja de recordar al igual que Lutero que el príncipe es “ministro de Dios para servir su ira y tomar venganza contra los que hacen mal” ( Institution, Cap. XVI , IV, pág. 210); para aplicar el Decálogo es necesario adjuntarle leyes anexas, adaptadas a condiciones históricas variables y que fijen según esas condiciones el monto de las penas (ibid. Págs. 216- 220). En esto se resume el oficio del legislador .- Ya lo hemos dicho, la sociedad de la Europa moderna ( entiendo del siglo XVI al XIX) se encuentra regida sobre todo por las leyes de la moral cristiana: no robarás. No violarás tus promesas. No cometerás homicidio, violencia, ni adulterio. No ha sabido conservar un derecho en el sentido de los griegos o de los romanos. Frente a la moral no queda otra cosa mas que el estado y el derecho gendarmes, que vienen a sancionar esta \_moral. Y puede ser, en verdad, que éste no sea un sistema tan malo de “control social”.. Pero tiene sus deficiencias.

Mejor aún que la de Lutero, gracias a la claridad metódica y a la excelencia en la formación intelectual de su autor, la doctrina de Calvino nos ayuda a comprender cuál fue el efecto del protestantismo en el pensamiento jurídico de la Europa moderna. En la historia de la filosofía del derecho, la Reforma aparece como prolongando el esfuerzo de Occam y de su escuela; continúa el movimiento, inaugurado por la escolástica franciscana, de retorno al agustinismo medieval, destructor del derecho natural. Deja caer en terreno baldío las adquisiciones del humanismo de la escuela de Santo Tomás; se pierde la sabia teoría del derecho, en la que el mundo era deudor de la filosofía de los griegos; en su obsesión por el retorno a las fuentes bíblicas, amputa a la moral clásica una de sus piezas más sutiles pero también más necesarias, la justicia social y el derecho. Tales fueron las vías que condujeron al positivismo moderno.

Es verdad que estas consecuencias de la teología de Calvino, no tiene para él mayor importancia, Calvino mismo evitó ponerlas de relieve; del mismo modo sucedió con los luteranos, comenzando por Melancton, que no siguieron en este aspecto todas las lecciones de Lutero, igual ocurrió con los calvinistas que, a partir del siglo XVI, han diseminado sus doctrinas políticas y jurídicas en distintas direcciones: los calvinistas no vivieron en un mundo cerrado; no podemos imaginarlos ajenos a toda otra influencia, comprendida incluso la influencia de la escolástica católica. Se puede ser ciertamente calvinista sin seguir a Calvino en todas las tesis que acabamos de mencionar y que nos parecen resumir el sentido general de su doctrina y lo esencial de su influencia.

\*Publicado en

---